



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06428-2006-PC/TC  
AREQUIPA  
CARMEN SONIA MAMANI ARIAS Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Sonia Mamani Arias y otros contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 157, su fecha 16 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se ordene a la Municipalidad Provincial de Arequipa que, en cumplimiento de lo acordado en el Acta Bilateral del 11 de diciembre del 2003, la Resolución de Alcaldía N.º 968-2003-MPA, el Dictamen Legal N.º 124-2004-MPA/F y el Informe N.º 32-2004-MPA/J-AR-O, los incorpore en la Planilla de Contratados, a partir del mes de enero del año 2004.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06428-2006-PC/TC  
AREQUIPA  
CARMEN SONIA MAMANI ARIAS Y OTROS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)